



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADOS	ROSA ERNESTINA ZAPATA AVENDAÑO
RADICADO	050314089001-2020-00104-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	071

**SCOTIABANK COLPATRIA**, actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó ante esta oficina judicial, demanda ejecutiva de menor cuantía contra **ROSA ERNESTINA ZAPATA AVENDAÑO**, en cuyo escrito introductor, solicita se libre mandamiento de pago, a su favor y en contra de la ejecutada, por la suma total de **\$79.844.850.75 m/l**, como capital representado en un título valor; más los intereses moratorios hasta la cancelación total de la obligación suscrita y más las costas procesales que se causen dentro del proceso.

Como recaudo ejecutivo, se aportó **Pagaré No. 507400017167**, por una cantidad total de **\$83.327.840,60 m/l**, firmado por la demandada, el 25 de julio de 2019; documento en el que aparecen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por tener los plazos vencidos. Dicho documento, presta mérito ejecutivo, según el artículo 422 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Como la demanda aludida, reúne los requisitos de ley, consagrados en los artículos 82 y siguientes ibídem y demás preceptos armonizantes contenidos en los cánones 463 y 464 de la precitada codificación, es procedente, su **ADMISIÓN**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA** en contra de **ROSA ERNESTINA ZAPATA AVENDAÑO**.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA** y, en contra de **ROSA ERNESTINA ZAPATA AVENDAÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

**1-:** Por la suma de **\$79.844.850.75,00 m/l**, como capital, más los intereses moratorios causados a partir del **13 de junio de 2020**, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa porcentual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada lo aquí resuelto conforme a lo establecido en la codificación procesal para tal fin en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup> y, adviértase a la ejecutada, que dispone de un término máximo de **cinco (5) días**, para pagar la deuda, o de **diez (10) días** para proponer las excepciones, si a

<sup>1</sup> Decreto por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia generado por COVID-19. Ver Sentencia C-420 de 2020, que declara la exequibilidad condicionada de dicha norma.

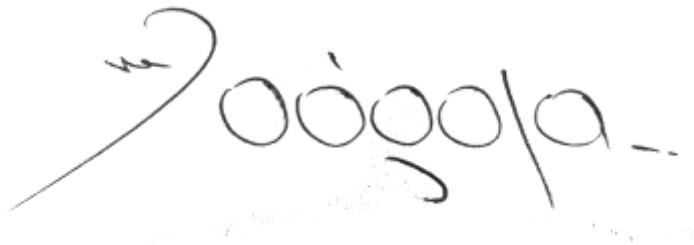
ello hay lugar; contados desde la notificación de este proveído, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso y demás normas armonizantes.

**CUARTO:** Sobre las costas del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno para ello, según lo normado en el artículo 440 de la norma en cita.

**QUINTO:** Se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite a la Doctora, **NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.901.430 y con tarjeta profesional No. 82.454 del C.S de la J, en representación de los intereses de la parte demandante y conforme al poder a ella conferido.

Así mismo, bajo su cuenta y riesgo y con las limitaciones descritas por el artículo 123 ibídem, en concordancia con el Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante a, **LEIDY JOHANA OSPINA ARANGO**, identificada con la C.C. 21.527.205 y a **ANDREA CATALINA MUÑOZ CANO**, identificada con la C.C. 1.152.442.461.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rodrigo Alberto Mejía Arroyave". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke on the left and more vertical and horizontal strokes on the right.

**RODRIGO ALBERTO MEJÍA ARROYAVE**  
**JUEZ**

Firmado Electrónicamente